

APORTACIONES TÉCNICAS A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA DIRECTRIZ ESPECIAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE EN ARAGÓN

<https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab/participacion/consultas-publicas/232479852050>

Alegaciones que formula

D. Domingo Aula Valero, mayor de edad, con D.N.I. 18405680E, en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, con C.I.F. nº G44179422, y domicilio a efectos de notificación en Teruel, calle Sierra Carbonera, 19, 44002, correo electrónico: asocapoyoteruelexiste@gmail.com

Esta asociación reúne los requisitos recogidos en el artículo 5.g. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

«Personas interesadas»: se consideran interesados en el procedimiento de evaluación ambiental:

2.º Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, cumplan los siguientes requisitos:

i) Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.

ii) Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengan ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

iii) Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental”.

1. Refuerzo del Marco Jurídico, Competencial y Normativo

La Directriz Especial requiere un marco jurídico sólido que permita ejercer plenamente las competencias señaladas en el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el Título VI del TRLOTA, así como cumplir los compromisos del Convenio Europeo del Paisaje. Para ello se propone integrar:

1.1. Normativa estatal complementaria

- **Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, reconociendo el paisaje como elemento esencial del patrimonio natural y cultural.
- **Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental**, que obliga a la integración del paisaje en las evaluaciones de impacto, incluyendo la valoración acumulativa y sinérgica.
- **Ley 7/2021 de Cambio Climático**, que exige coherencia territorial, reducción de impactos ambientales y protección de recursos estratégicos como el agua.

1.2. Normativa autonómica complementaria

- **Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón**, aplicable para la evaluación ambiental integrada.
- **Ley 10/2014 de Aguas y Ríos de Aragón**, debido a la interdependencia entre paisaje, agua, ecosistemas y cambio climático.

La Directriz debe incluir determinaciones vinculantes para garantizar la protección del paisaje frente a presiones sectoriales intensivas.

2. Ordenación Territorial Previa y Capacidad de Carga del Paisaje

La Directriz deberá establecer la **obligatoriedad de una ordenación territorial supramunicipal previa** antes de autorizar cualquier actividad industrial de elevado impacto territorial y paisajístico.

Esta ordenación permitirá evaluar:

- la capacidad de acogida del paisaje,
- la disponibilidad hídrica,
- la sensibilidad visual y cultural del territorio,
- la existencia de valores ecológicos y patrimoniales,
- y la saturación de infraestructuras.

La planificación previa deberá contemplar:

- delimitación de zonas incompatibles,
- análisis de impactos acumulativos y sinérgicos,
- evaluación de fragmentación territorial,
- protección de paisajes culturales y agroganaderos tradicionales,
- integración con los Mapas de Paisaje de Aragón.

2.1. Actividades que deben someterse obligatoriamente a esta ordenación previa

A. Industria energética e infraestructuras asociadas

- macroproyectos eólicos y fotovoltaicos,
- líneas MAT, subestaciones y corredores energéticos,
- instalaciones de almacenamiento energético (BESS, H2 comprimido),
- complejos de hidrógeno verde y plantas derivadas (amoníaco, combustibles sintéticos).

B. Actividades agroganaderas y agroindustriales intensivas

- macrogranjas,
- macroplantas de biogás/biometano,
- mataderos industriales y plantas de procesado,
- macroinvernaderos y agricultura intensiva bajo plástico.

C. Industria logística y manufacturera

- plataformas logísticas,
- ampliaciones de grandes polígonos industriales,

- gigafactorías de baterías y plantas electrointensivas.

D. Proyectos tecnológicos

- centros de datos (data centers) de alta demanda eléctrica e hídrica.

E. Proyectos extractivos y de residuos

- minería metálica y no metálica,
- canteras a cielo abierto,
- plantas de residuos, incineración y *waste-to-energy*,
- grandes depósitos de combustibles o biocombustibles.

F. Cualquier proyecto no descrito anteriormente pero que comparta características con los anteriores **elevado impacto territorial y paisajístico**

2.2. Principio de localización preferente en zonas antropizadas

La Directriz deberá establecer como **principio rector** que las **actividades industriales de elevado impacto territorial y paisajístico** se ubiquen **preferentemente en zonas antropizadas**, tales como:

- polígonos industriales consolidados,
- áreas logísticas existentes,
- bordes urbanos transformados,
- espacios previamente degradados o artificializados,
- zonas con infraestructuras energéticas y de transporte ya implantadas.

Las unidades paisajísticas rurales, naturales o agroganaderas tradicionales deberán considerarse **no aptas** para la implantación de estos usos cuando:

- no existan alteraciones previas significativas,
- el paisaje presente valores naturales, culturales o agrarios destacados,
- exista riesgo para acuíferos, humedales o regadíos históricos,
- se produzca fragmentación territorial o saturación visual.

La Directriz deberá exigir que cualquier iniciativa de este tipo demuestre la **imposibilidad técnica o territorial** de situarse en áreas antropizadas antes de plantear su implantación en otros entornos.

Este principio permitirá:

- minimizar la ocupación de suelo rural y natural,
- preservar paisajes culturales y agroganaderos sostenibles,
- reducir la necesidad de nuevas infraestructuras,
- mejorar la eficiencia territorial y la aceptación social,
- evitar la dispersión industrial y la fragmentación paisajística.

3. Protección del Agua y de los Acuíferos como Eje Estructural del Paisaje

3.1. Balance hídrico obligatorio

Todo proyecto deberá presentar un estudio exhaustivo:

- **balance hídrico anual y estacional**,
- garantía de suministro sin afección a usos prioritarios (humano, ganadero extensivo, agricultura tradicional),
- modelización hidrogeológica,
- análisis del riesgo por contaminación,
- evaluación bajo escenarios de sequía prolongada.

3.2. Zonas de exclusión hídrica

Se prohibirá la implantación de actividades intensivas en:

- acuíferos en riesgo o sobreexplotados,

- masas de agua con mal estado cuantitativo o químico,
- zonas con déficit estructural de agua,
- paisajes vinculados al agua: regadíos históricos, riberas, humedales y manantiales.

El agua constituye un elemento estructural del paisaje y, por tanto, debe ser protegido conjuntamente.

4. Protección del Paisaje Cultural y de las Actividades Tradicionales

4.1. Paisajes culturales prioritarios

La Directriz debe reconocer como categoría específica los paisajes configurados durante siglos por:

- agricultura tradicional,
- terrazgos, bancales y regadíos históricos,
- ganadería extensiva,
- sistemas comunales,
- arquitectura rural,
- mosaicos agroforestales y estructuras agrarias tradicionales.

4.2. Principio de prevalencia

En caso de conflicto entre estos paisajes y actividades industriales de elevado impacto territorial y paisajístico, deberá **prevaler la protección del paisaje cultural**, por su valor patrimonial, identitario y socioeconómico.

5. Metodologías Técnicas y Umbrales de Afección Paisajística

5.1. Indicadores cuantificables

La Directriz deberá establecer indicadores obligatorios:

- cuenca visual (*viewshed*),
- altura, volumen y reflectancia de estructuras,
- saturación de infraestructuras,
- fragmentación del mosaico agrario o ecológico,
- impacto lumínico, acústico y oloroso,
- afección al patrimonio cultural,
- impermeabilización del suelo,
- penetración en corredores ecológicos.

5.2. Evaluación acumulativa

Los proyectos deberán valorarse en el contexto de:

- lo existente,
- lo autorizado,
- lo previsto o en tramitación.

Si se superan los umbrales de afección, el proyecto será **inadmisible**, independientemente de otros criterios sectoriales.

6. Observatorio del Paisaje: Funciones Técnicas y Vinculantes

Se propone que el Observatorio tenga competencias para:

- emitir informes **preceptivos y determinantes**,
- actualizar objetivos de calidad paisajística,
- definir indicadores y metodologías comunes,
- elaborar el **Informe Anual del Estado del Paisaje**,

- supervisar la coherencia de las políticas sectoriales con la Directriz.

6.1 Carácter vinculante de los Mapas de Paisaje y de las Directrices

Las Directrices Comarcales de Paisaje tendrán naturaleza normativa y carácter vinculante, integrándose como determinaciones de obligado cumplimiento dentro del marco de la Directriz Especial, conforme a lo previsto en los arts. 68 y 69 del TRLOTA. Sus determinaciones serán **preceptivas y directamente aplicables** a todas las actuaciones urbanísticas, territoriales y sectoriales, y **condicionarán** la aprobación de proyectos y planes con incidencia sobre el paisaje.

7. Integración Transversal del Paisaje en las Políticas Sectoriales

Todos los planes y proyectos sectoriales deberán:

- justificar la **compatibilidad con los objetivos de calidad paisajística**,
- demostrar la inexistencia de alternativas menos impactantes,
- respetar la capacidad de carga paisajística,
- y cumplir las determinaciones vinculantes de la Directriz.

Conclusión

La Directriz Especial debe garantizar que los paisajes de Aragón ocupen una posición de **primacía jurídica y territorial**, situando la sostenibilidad, la resiliencia hídrica, la conservación cultural y la identidad territorial por encima de la implantación de **actividades industriales de elevado impacto territorial y paisajístico**.

La localización preferente de estas actividades en **zonas antropizadas** y la preservación de las unidades paisajísticas de alto valor permitirán asegurar un modelo de desarrollo acorde con los principios del TRLOTA y del Convenio Europeo del Paisaje.

Teruel a uno de diciembre de 2025